

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIALIZADOS Y TRASPLANTADOS DE CHILE

Estos estatutos constan en la Escritura Pública del 13 de diciembre de 1974, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores, aprobada por D.S. N° 858 del 12 de agosto de 1975, del Ministerio de Justicia. Comprende también las reformas que consta de las Escrituras Públicas del 2 de noviembre de 1978, otorgada ante Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, aprobadas por D.S. N° 796 del 28 de Mayo de 1979, del Ministerio de Justicia y del 4 de Septiembre de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Fernando Soffia Prieto, suplente de don Gonzalo Hurtado Morales, aprobadas por D.S. N° 1221 del 15 de Diciembre de 1987, del Ministerio de Justicia y reforma que consta de Escritura Pública del 30 de Septiembre de 1996, otorgada ante Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente H., aprobadas por D.S. N° 848 de Agosto de 1996, del Ministerio de Justicia, Reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria según consta es Escritura Pública Pública del 6 de Septiembre del 2004, otorgada ante la Notario Público de Santiago Doña Antonieta Mendoza Escalas, aprobado por el Decreto Supremo N°3395 del Ministerio de Justicia con fecha 4 de Noviembre del 2004 (Repertorio N°914212004) y las reformas de los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria del día domingo 11 de Marzo del año 2012 y los aspectos considerados en la Ley N° 20.500 aprobados por Secretaria Abogada Municipal, señora María Raquel de la Maza, el 27 de Agosto de 2012 e Inscrito en Registro Civil N° 4207 de fecha 13 de Febrero de 2013.

TITULO I **CREACION DE ASODI**

ARTICULO 1º

Crease la Corporación de derecho privado, regida por el Titulo XXXIII, Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, y por los presentes estatutos, denominada ASOCIACIÓN DE DIALIZADOS Y TRASPLANTADOS DE CHILE, que podrá usar la sigla "ASODI".

ARTICULO 2º

Esta Corporación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ARTICULO 3º

Las finalidades de la Asociación de Dializados y Trasplantados de Chile ASODI serán:

- a) Contribuir al mejoramiento del bienestar general y la calidad de vida de los Socios y sus grupos familiares, a través de la generación e implementación de acciones y programas que apunten a ello.
- b) Fomentar los vínculos de compañerismo y ayuda entre sus asociados tendientes a su bienestar y mejorar su calidad de vida.
- c) Tender a aliviar la carga de Centros de Diálisis Hospitalarios y organismos del Estado, solucionando algunos de los problemas de los dializados y trasplantados.
- d) La importación de medicamentos e insumos, la venta de fármacos y drogas, equipos, insumos y demás elementos necesarios para realizar los tratamientos de sus asociados y público en general. Los recursos que se obtengan por este concepto irán en directo beneficio de los socios que lo requieran y en consecuencia, se utilizarán única y exclusivamente en cumplimiento de los fines propios de la institución.
- e) Entregar Información, gestionar la edición de publicaciones incluyendo los medios virtuales que se relacione con las actividades y objetivos de la Asociación.
- f) Crear, administrar y financiar centros de diagnósticos de enfermedades renales y a otras patologías crónicas

asociados a estos o a cualquier tipo de trasplante u otras tecnologías terapéuticas.

- g) Crear, administrar y financiar Centros de atención Médico Quirúrgicos relacionados con las patologías de sus asociados.
- h) Estimular la participación de sus asociados y su grupo familiar en actividades sociales, culturales, educacionales, laborales y deportivas intensificando las relaciones entre sus integrantes.
- i) La capacitación de los socios y/o empleados de la asociación y su grupo familiar, ya sea directamente o a través de las instituciones creadas y/o contratadas al efecto a fin de propender al mejoramiento continuo de las competencias genéricas y laborales de los asociados y consecuentemente a su bienestar personal y económico: como asimismo a la capacitación de terceros tendientes a este mismo objetivo. Para ello se podrán desarrollar programas educativos y de capacitación, en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines de acuerdo a los requerimientos.
- j) Mantener vínculos con instituciones nacionales o extranjeras que tengan finalidades afines.
- k) Procurar obtener ayuda para realizar el tratamiento de sus socios de parte del Estado y de otras Instituciones o personas, ya sean nacionales o extranjeras.
- l) Aportar a las autoridades pertinentes, datos, información estadística y/o estudios relevantes, tendientes a fundamentar la solicitud de acciones y/o políticas públicas en todas aquellas áreas vinculadas con los socios.
- m) Participar y formar parte de otras entidades, asociaciones. Corporaciones, fundaciones o sociedades que colaboren en el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

- n) Fomentar, estimular y colaborar con cualquier iniciativa que vaya dirigida a la prevención de Insuficiencia Renal y de enfermedades crónicas asociadas.
- o) Prestar servicios de asesorías profesionales en distintas especialidades en apoyo de los asociados de ASODI y su grupo familiar más cercano.

ARTICULO 4º

La Asociación de Dializados y Trasplantados de Chile, ASODI, carecerá de todo carácter político o religioso, o de otra índole ajena a los fines estrictamente determinados en estos estatutos, sosteniendo como base de las relaciones internas o externas el más absoluto respeto por las ideas y creencias de sus miembros.

TITULO II **DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 5º

Habrán socios fundadores, socios honorarios, socios pacientes renales, socios trasplantados y socios no pacientes.

ARTICULO 6º

Son Socios Fundadores aquellos que hayan suscrito el acta de creación de la Corporación. Los socios fundadores tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos.

Son socios pacientes renal aquellas personas portadoras de insuficiencia renal crónica, se encuentren o no en proceso de diálisis.

Socios Trasplantados, son todas aquellas personas que han recibido el trasplante de un órgano, o tejido, o que tienen indicación médica comprobada de trasplante de órganos o tejidos.

Son Socios No pacientes, aquellos que interactúan con los socios pacientes, atendidas las condiciones de salud de los socios pacientes que les impide en muchos casos cumplir con sus deberes.

Son Socios Honorarios aquellas personas que, por su actuación destacada al servicio de los fines e intereses de la institución, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de socios, a propuesta del directorio.

ARTICULO 7º

Será socio paciente renal y socio trasplantado, toda persona natural, sin distinción de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, mayor de edad, a menos que actúe por intermedio de sus representantes legales y que acredite mediante certificado otorgado por su médico tratante o de un representante del centro médico tratante, su estado de salud.

ARTICULO 8º

Serán socios no pacientes toda persona natural sin distinción de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años de edad.
- b) Ser pariente, familiar o persona que colabora en el tratamiento del socio paciente. Los socios no pacientes se podrán incorporar a la organización desde el momento de la inscripción de un socio paciente. Cada socio paciente puede inscribir un solo socio no paciente y puede incorporar uno nuevo, solo por fallecimiento, renuncia o expulsión del socio no paciente original, siguiendo los procedimientos de incorporación de socios.

Los socios no pacientes tendrán la plenitud de los derechos y deberes que establezcan estos estatutos, siempre y cuando cumplan con las obligaciones establecidas en ellos.

ARTICULO 9º

El ser elegido socio honorario representará la máxima distinción que una persona pueda *recibir de la Organización*.

Recibirán la calidad de socios honorarios todas aquellas personas que hayan ejercido los siguientes cargos y siempre que no hayan sido removidos de sus cargos por faltas graves ni hayan recibido algún tipo de sanción desde que adquirieron la calidad de socios de ASODI, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 sobre la elección de socios honorarios

- a) Presidentes de ASODI, por tres o más períodos continuos o discontinuos;
- b) Directores por un periodo de seis años en forma continua o discontinua;
- c) Miembros de la comisión de revisora de cuentas que hubiesen ejercido el cargo por un periodo de seis años en forma continua o discontinua;
- d) Miembros del Tribunal de Honor que hubiesen ejercido el cargo por un periodo de seis años en forma continua o discontinua.

ARTICULO 10º

Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalan en los estatutos y Reglamentos y que será dirigida al presidente de la Institución. Conocerá de esta solicitud el directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación, procederá a su aprobación por la mayoría de sus miembros. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquieran esa calidad por el sólo hecho de firmar el acta de constitución, ni de los socios honorarios, que adquieran esta calidad por su contribución a los fines de la institución y los que se eligen según lo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 11º

Todos los socios, independiente de su condición tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del directorio y/o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo, oportunidad y probidad los cargos o comisiones que se le encomienden.
- c) Pagar las cuotas sociales. A menos que ante personal del Departamento Social, justifique razonablemente su Incapacidad para ello.
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 12º

Todos los socios, independiente de su condición, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos Directivos de la Institución.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentada por el uno por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de treinta días, a la Asamblea General, será presentado a la consideración de esta.

ARTICULO 13º

Los socios podrán ser sancionados por faltas que cometan en su calidad de tales con alguna o algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión hasta por el plazo de seis meses de todo beneficio social en caso de Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio.

Cada vez que se aplique la sanción de suspensión de los derechos sociales, el sancionado deberá recibir además la sanción accesoria de inhabilitación para ejercer cargos de Director y Miembro de la Comisión revisora de cuentas, que no podrá ser inferior a un período ni superior a cinco y no podrá ser miembro del tribunal de honor

- d) Expulsión en el evento de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión de o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. Será circunstancia agravante que el afectado forme parte del Directorio de la Corporación u otro organismo de ASODI. En estos casos, los socios expulsados no podrán ingresar nuevamente a la institución como socio, ni podrá recibir beneficio alguno.

ARTICULO 14º La calidad de socio se pierde:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por renuncia.

- 3) Por expulsión

TITULO III **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 15

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de recursos provenientes de la venta de bienes, servicios y asesorías, de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y de Incorporación que aportan sus socios; de las donaciones, herencias legadas, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o Jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de organismos y organizaciones internacionales y además, de los demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 16

La cuota ordinaria de socio consistente en una cuota mensual, así como la cuota de incorporación, estas serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio. El monto mínimo de ambas cuotas no podrá ser inferior a un dos por ciento de la Unidad de Fomento ni superior al diez por ciento de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 17

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General así lo acuerde atendiendo a las necesidades de la Asociación no pudiendo exceder en todo caso dicha cuota de la cantidad de dinero equivalente a media Unidad de Fomento como mínimo y una Unidad de Fomento como máximo. Las cuotas extraordinarias antes referidas deberán destinarse o invertirse, en los fines que motivaron su establecimiento.

ARTICULO 18

Corresponderá al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias. No obstante. No podrán ser destinados a otros fines que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO IV **ASAMBLEAS GENERALES**

ARTICULO 19

La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representará el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fuere contrario a las Leyes y reglamentos.

ARTICULO 20

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el último domingo de abril o el primer domingo de mayo de cada año. En estas se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria, y se entenderán prorrogados todos los cargos vigentes hasta la celebración de una nueva asamblea.

ARTICULO 21

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o a iniciativa del Presidente de la misma, o de un uno por ciento a lo menos de los socios indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 22

Corresponderá exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación. Asimismo, requerirá de Asamblea General Extraordinaria la constitución de cualquier gravamen que afecte los bienes raíces o activos inmovilizados de la Corporación.
- d) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la Corporación requieran este aporte.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y, c deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona que ésta designe.

ARTICULO 23

Las Asambleas Generales EXTRAORDINARIAS serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o si lo solicita un uno por ciento a lo menos de los socios.

ARTICULO 24

Las citaciones de las Asambleas Generales se harán por carta o circulares enviadas con treinta días de anticipación a lo menos a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse además un aviso por dos veces en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. Junto con cada notificación se indicará la lista de las personas que participarán en la elección como candidatos a los cargos de director, o, de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, y del Tribunal de Honor.

Junto con cada carta de citación que se envíe a los socios, se enviará un poder para el caso de que exista imposibilidad de asistir a la Asamblea. El poder deberá indicar con claridad el nombre completo del socio, numero de cedula de identidad, numero de socio, domicilio, teléfonos, y correo electrónico para poder verificar la veracidad del poder. Deberá además tener impresa la huella digital del socio que otorga el poder.

El apoderado deberá ser socio de ASODI y se deberá indicar con claridad su nombre completo, numero de cedula de identidad, numero de socio y domicilio.

El poder deberá además cumplir con los requisitos de otorgamiento del artículo 27 de estos estatutos.

Los poderes de socios de las filiales se presentarán ante este tribunal, a lo menos con 7 días de anticipación a la realización de la asamblea y los de los socios de la Región Metropolitana, a lo menos con 5 días de anticipación a la realización de la misma.

En la fecha de realización de la Asamblea solo se aceptaran hasta 5 poderes por persona y de ninguna manera se aceptaran con posterioridad a la hora de inicio de la respectiva asamblea.

ARTICULO 25

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriese a lo menos la mitad más uno de sus socios en plena facultad de sus derechos en primera convocatoria, y en segunda, con los que asistan adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 26

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, en forma personal o con poder, con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 27

Cada socio en plena facultad de sus derechos tendrá derecho a un voto y podrá sufragar por poder dado a otro socio, previa calificación de los poderes, en la forma señalada en los estatutos y Reglamentos.

Para representar a un socio por poder se requerirá:

1. Que el poder cumpla con los requisitos del artículo 24.
2. Que el socio que otorga el poder lo haya llenado y firmado personalmente, indicando con claridad a la persona que se designa como apoderado. El voto entregado sin indicación de apoderado será nulo.

Si producto de un impedimento físico el socio no puede llenar y firmar el poder, podrá hacerlo por un tercero a su indicación. Este hecho deberá indicarse en el poder, y en estos casos siempre el TRIBUNAL DE ELECCIONES deberá cotejar su autenticidad.

El poder deberá indicar además la fecha de su presentación.

El poder deberá ser refrendado por el TRIBUNAL DE ELECCIONES, a menos que venga autorizado ante notario.

3. Sólo podrá representar al socio ausente otro socio, que haya recibido en forma personal el encargo. No se podrá delegar la facultad de representar a un socio.
4. El apoderado responderá del hecho de haberse otorgado el poder por la persona que se indica y por la fecha del otorgamiento.
5. La persona que sea sorprendida representado a otra con un poder:
 - a) Falso, esto es no otorgado por el socio que aparece otorgándolo.
 - b) Adulterado, esto es, que habiéndose otorgado por el socio se hayan introducido en él modificaciones que alteren su contenido.
 - c) Que no haya sido llenado y firmado por el socio.
 - d) Que haya sido extendido en blanco,
 - e) Que haya sido extendido a un tercero, sin haberlo indicado en el poder.

Será sancionado con a lo menos 3 meses de suspensión de todo derecho como socio y con la pena accesoria de suspensión del derecho de postular al cargo de director y miembro de la comisión revisora de cuentas y en forma permanente del tribunal de honor.

En caso de reincidencia el socio será expulsado de la institución.

ARTICULO 28

Una vez que el directorio fije la fecha de la Asamblea General, lo comunicará a sus socios y al Tribunal de Honor y procederá a la constitución de la Comisión Electoral. La comunicación se hará mediante la publicación de avisos en diarios de circulación nacional, por dos días seguidos con una anticipación no menor a sesenta días, sin perjuicio de utilizar otros medios que se dispongan para el efecto.

ARTICULO 29

Los socios que deseen postular a un cargo de director, o miembro de la comisión revisora de cuentas deberán presentar sus antecedentes al Tribunal de Honor, para su aprobación o rechazo. Cada postulante nuevo o en reelección deberá hacerlo por escrito por medio de carta dirigida al Tribunal de Honor, indicando su nombre completo, número de socio, y dirección.

Los postulantes nuevos deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el desempeño del cargo a que se postule. Los postulantes a reelección solo deberán presentar certificado de antecedentes vigente y estar con sus cuotas sociales al día.

Los socios que sean funcionarios de la institución, a cualquier título, no podrán postular a los cargos de director, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor, si desean hacerlo deben haber renunciado a su cargo al momento de presentar su postulación.

El Tribunal de Honor recibirá los antecedentes de las personas interesadas a los cargos de director o de miembro de la comisión revisora de cuentas durante el mes de febrero de cada año. Los antecedentes completos serán revisados una vez terminado el proceso de postulaciones.

Cerrado el plazo de postulación, el Tribunal de Honor sesionará dentro de los primeros tres días hábiles de marzo, en esta sesión se deberá hacer un acta con las postulaciones a los cargos de elección popular.

Luego de lo anterior el Tribunal de Honor, sesionará las veces que sea necesario y deberá pronunciarse sobre las postulaciones dentro a más tardar el día 10 de marzo.

Si se rechaza una postulación se notificará al interesado por medio de carta certificada. Se entenderá hecha la notificación al tercer día de ingresada la carta al correo. El interesado tendrá un plazo de cinco días hábiles para pedir reconsideración ante el Tribunal de

Honor, por escrito, acompañando antecedentes que justifiquen su petición. El tribunal de honor resolverá el asunto sin ulterior recurso. El rechazo a una postulación por parte del Tribunal de Honor solo puede basarse en el incumplimiento de los requisitos para el Cargo, establecidos en los presentes estatutos. Para integrar el Tribunal de Honor el Directorio propondrá a socios que serán elegidos por la Asamblea.

En caso de no haber suficientes interesados a las postulaciones, el Directorio durante la segunda quincena del mes de marzo propondrá al Tribunal Honor postulantes para llenar los cupos disponibles.

ARTICULO 30

De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres de los asistentes que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a las asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la atención, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 31

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuarán como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltara el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso que faltaran ambos, el Tesorero o el Director.

TITULO V **DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 32

La Institución será dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros compuesto de un Presidente un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director.

ARTICULO 33

Podrá haber además un Administrador en el que el Directorio sólo podrá delegar las facultades ordinarias de administración, será nombrado por el mismo y durará en su cargo mientras dure la confianza depositada en él. El Administrador deberá tener las competencias profesionales requeridas para el cargo, contar con antecedentes comerciales intachables, y no deberá haber sido condenado por crimen o simple delito.

El cargo de Administrador es incompatible con el de Director, con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. Y con el de miembro del Tribunal de Honor. No podrá ser cónyuge ni pariente consanguíneo, o, por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del directorio o Trabajador y su función es esencialmente remunerada.

ARTICULO 34

Los Directores durarán dos años en sus cargos y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio sufragará por una sola persona.

El Directorio será elegido por parcialidades, correspondiendo elegir a tres Directores en la Asamblea General Ordinaria de un año y a dos Directores en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

Los Directores no podrán ser elegidos por más de tres periodos continuos.

Se proclamarán elegidos a los que resulten con el mayor número de votos hasta completar los tres o los dos Directores que deben elegirse según el caso. En caso de producirse empate para estos efectos de determinar los lugares se recurrirá a una segunda votación, entre los empatados. Los Directores que resulten elegidos asumirán de inmediato sus funciones.

ARTICULO 35

Para ser miembro del Directorio se requerirá:

- a) Ser mayor de veinticinco años de edad y tener la libre disposición de sus bienes;
- b) Acreditar tener cuarto año de enseñanza media, rendido y aprobado;
- c) Contar a lo menos con tres años de antigüedad en la institución;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito;
- e) Presentar Certificado de Antecedentes para fines especiales, al día
- f) No haber estar sancionado con alguna medida disciplinaria que impida su postulación, según lo señalado en el artículo 13;
- g) Tener domicilio o residencia en la Región Metropolitana;
- h) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales, lo cual se acreditará mediante certificado emitido por el tesorero de ASODI, que dé cuenta del estado del pago de sus cuotas sociales, desde 6 meses antes a la fecha de la asamblea;
- i) No podrá ser cónyuge ni pariente consanguíneo, o, por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor o Trabajador de ASODI.

ARTICULO 36

Los Directores no podrán percibir Remuneraciones por el desempeño de sus funciones, solo una Dieta por asistencia a reuniones de Directorio y actividades que se le encarguen. En todo caso el total de la dieta pagada a los Directores no podrá exceder del 6% del margen bruto de los ingresos operacionales de la Asociación.

ARTICULO 37

En la primera sesión después de cada elección parcial de los miembros del Directorio, éste procederá a designar por mayoría de votos de entre sus componentes, en votación secreta a: un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero y a un Director.

ARTICULO 38

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate repetido durante dos veces decidirá el voto del que presida.

ARTICULO 39

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que cumpla con los mismos requisitos para ser elegido en el cargo y que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período del Director reemplazado o cuando termine la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad cualquier motivo que signifique el abandono de las funciones que corresponde al cargo de Director, durante un periodo superior a dos meses.

ARTICULO 40.

Si queda vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente,
Pero si la vacante fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable el Directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros, llenándose la vacante que quedara en el Directorio en la misma forma señalada en el artículo precedente.

ARTICULO 41

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y de las finalidades perseguidas por la Corporación.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria del año, acerca de la marcha de la Institución y de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario, que será sometido a la aprobación de los socios.
- g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria anual, el monto de las cuotas de incorporación y cuota ordinaria mensual, a que estarán obligados los socios en el respectivo periodo

social y proponer en su caso, el monto de la cuota extraordinaria.

- h) Resolver las dudas y controversias que sucedan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y Reglamentos, siempre que ello no implique una modificación de los mismos.
- i) Designar a los representantes de la institución ante los organismos y demás instituciones que corresponda.
- j) Proponer a la asamblea que corresponda el nombre de las personas que compondrán el Tribunal de Honor.
- k) Designar el Administrador, fijar sus atribuciones, responsabilidades y remuneración. La selección del administrador será por concurso público y según bases a publicar a lo menos durante tres días en periódicos del domicilio de la corporación.
- l) Controlar el desempeño del administrador y destituirlo por acuerdo de a lo menos tres de los cinco directores.
- m) Aprobar un organigrama de operación de ASODI, que incluya la planta de personal, descripción del cargo, funciones, atribuciones y responsabilidades con su respectiva remuneración u honorarios.

ARTICULO 42

El Directorio en cuanto órgano de dirección y administración de la Corporación, estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que requiera la buena marcha de la Asociación y en cumplimiento de sus objetivos, y particularmente, sin que la enumeración que a continuación se indica signifique limitación alguna a sus facultades, podrá: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar órdenes de cargo en cuentas corrientes; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestos de

cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de Crédito especialmente con Bancos e instituciones financieras y de fomento y de cualquier institución de crédito nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; abrir en Bancos créditos simples y documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados e inconformados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuentas corrientes, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la corporación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar para el cumplimiento de sus fines de operaciones de comercio exterior, abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduana. Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porto o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar cumplimiento de sus fines operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general enajenar divisas, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, aportar a instituciones sin fines de lucro y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas,

estipulaciones y modalidades. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios entre ellos el contrato de promesa de compraventa y contrato de opción y leasing respecto a toda clase de bienes muebles. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes. Depositar, retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que protejan contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Formar, modificar y participar en toda Clase de asociaciones, sociedades y comunidades, con o sin fines de lucro, y representar a la Asociación con derecho a voz y voto en las entidades en que participe o tenga interés. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios sean ellos profesionales o no. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extensión de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, como beneficiarlos. Ceder a cualquier título toda clase de créditos. sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimos. Representar a la Corporación ante toda Clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social: Servicio Nacional de Salud: las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Aduanas; Administradora de Fondos de Pensiones. Bancos e Instituciones financieras y de fomento. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia certificada o no. giros y encomiendas. Celebrar toda Clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Otorgar mandatos, generales. o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocados y modificarlos. Sin perjuicio de la facultad del Directorio de delegar las atribuciones administrativas que le correspondan, la facultad de girar cheques, letras de cambio,

libranzas pagarés y demás documentos a la orden, como así mismo la aceptación de letras de cambio, deberán llevar siempre dos firmas, sean éstas de miembros o de mandatarios o administradores en quienes el Directorio hubiera delegado dichas facultades. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de que sólo con acuerdo de Asamblea General se podrá adquirir, gravar o enajenar bienes raíces, lo que no significa en caso alguno restar al presidente del directorio y de la Asociación las facultades que legalmente le corresponden.

ARTICULO 43

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, sin citación previa, en los días y horas que acuerde el respectivo Directorio en su sesión de constitución. Sin perjuicio de lo anterior el Directorio podrá sesionar en forma extraordinaria en todos aquellos casos en que la mayoría de los Directores así lo requieran.

ARTICULO 44

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario general. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los Directores presentes en la reunión, inmediatamente que sean aprobadas por la sala. El Director que quisiera salvar responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y de él se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 45

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente, tendrá las demás atribuciones que señalen los Estatutos en especial las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.

- b) Fiscalizar la marcha de la Institución.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- d) Firmará conjuntamente con el Tesorero o con el Vicepresidente, los cheques, balances y en general los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen al Administrador.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia oficial de la Institución. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y dar cuenta de ello en la próxima sesión de Directorio, para los efectos de la ratificación de lo acordado.

ARTICULO 46

Corresponderá al Vicepresidente el control de la constitución y funcionamientos de las comisiones de trabajo, reemplazar al Presidente en caso de vacancia temporal. En caso de vacancia definitiva se procederá en la forma establecida en el Artículo 39 de estos Estatutos.

ARTICULO 47

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones que corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la Corporación.

- d) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Corporación.
- e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- e) Tomar las actas de las Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactadas e Incorporadas en los libros respectivos, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, bajo su firma.

ARTICULO 48

Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- b) Mantener depositados en cuenta corriente, depósitos a plazo u otros instrumentos financieros los fondos de la Corporación en la o las instituciones bancarias que acuerde el Directorio.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, todos los pagos y cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- d) Organizar la cobranza de las cuotas y de los recursos de la entidad.
- e) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- f) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de Socios y al menos anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

- g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.
- h) Compartir estas funciones con el Administrador, según lo que señalen los poderes que el Directorio le otorguen.

ARTICULO 49

Corresponderá al Director

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio.

TITULO VI **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTICULO 50

Habrá un Tribunal de Honor que estará compuesto por cinco miembros, los que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria ante una propuesta del Directorio y duraran tres años en sus cargos. El Tribunal de Honor será elegido por parcialidades, correspondiendo elegir a tres de ellos en la Asamblea General Ordinaria de un año y a dos en la Asamblea Ordinaria del año siguiente. Los miembros del Tribunal de Honor, se podrán elegir solo por dos periodos consecutivos en sus cargos. En la primera sesión posterior a su elección se elegirá de entre ellos un presidente y un secretario.

ARTICULO 51

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad de un Miembro del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que cumpla con los mismos requisitos para ser elegido en el cargo y que durará en sus funciones

sólo el tiempo que falta para completar su período del reemplazado o cuando termine la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad cualquier motivo que signifique el abandono de las funciones que corresponde al cargo, durante un periodo superior a dos meses y que afecte el quórum requerido de tres miembros a lo menos para su desempeño.

ARTICULO 52

Son funciones del Tribunal de Honor, las siguientes:

- a) Calificar, a los postulantes a los cargos de Director, o de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, en los plazos y en la forma que señalan los Estatutos.
- b) Conocer, fallar y sancionar sobre hechos que sean constitutivos de infracción a los estatutos, en los que esté involucrado cualquier socio, sin distinción del cargo que ocupe en la institución.
- c) Llevar un registro histórico de los postulantes a los cargos de elección popular.
- d) Llevar un registro histórico de los procedimientos sancionatorios y de los recursos que se hayan conocido y de las sanciones aplicadas.
- e) En general, las demás funciones que en virtud de los estatutos les corresponda ejercer.

ARTICULO 53

El funcionamiento del tribunal de honor será esencialmente excepcional y, en consecuencia, sesionará sólo en aquellas ocasiones en que se requiera al efecto, y en todo caso, en el periodo anterior a las elecciones. No podrá intervenir en las labores ordinarias de administración del Directorio, como tampoco en las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. Sus miembros no

serán Remunerados y solo podrán percibir una dieta por sesión y por un monto fijado por el Directorio.

El Tribunal de Honor deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes todo hecho que sea constitutivo de delito, o que por su naturaleza importe una grave infracción de los Estatutos.

ARTICULO 54

Para ser miembro del Tribunal de Honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser actualmente socio de ASODI y haber tenido esa calidad durante cinco o más años
- b) Tener más de treinta y cinco años de edad.
- c) Tener a lo menos cuarto año medio rendido de educación.
- d) No haber sido sancionado con algún tipo de medida disciplinaria dentro de la institución, según lo indicado en el artículo 13;
- e) No ser Director ni pertenecer a la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) No ser cónyuge, ni ser pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado inclusive de algún Director, del Administrador o de algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o de algún empleado de la Institución.

ARTICULO 55

Sus decisiones adoptarán por mayoría de sus miembros y en caso de empate dirimirá el presidente. Sesionará en las dependencias de la organización y se levantará un acta de todo lo obrado. El secretario del Tribunal de Honor tendrá la obligación de cuidar y guardar el Libro de Actas.

ARTICULO 56

El tribunal podrá conocer de un hecho que constituya una infracción a los estatutos, por medio de una denuncia por escrito hecha por un socio, por informe recibido del Tribunal electoral tratándose de infracciones a lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de los estatutos, o de oficio cuando la falta fuese manifiesta.

Cada vez que el tribunal conozca de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones a los Estatutos, recibirá los descargos de los denunciantes y de los denunciados, y deberá siempre proceder de la siguiente forma:

- a) Cuando se reciba una denuncia se analizará su procedencia.
- b) Si el Tribunal de Honor estima acoger la denuncia, Deberá abrir un procedimiento en el que si indicará cual es la conducta que está sujeta a revisión y qué disposición de los estatutos se vulneró. Esta resolución se considerará la acusación.
- c) De la acusación o denuncia y la resolución que la acoge a tramitación se notificará al socio denunciado, por correo certificado al domicilio que tenga registrado en la institución, se entenderá notificado al quinto día de ingresado al servicio de correo.
Siempre se notificará al directorio del hecho de iniciar un proceso sancionatorio.
- d) El denunciado tendrá un plazo de 10 días hábiles para evacuar sus descargos.
En su escrito de descargos podrá optar por ser notificado por correo electrónico.
- e) Recibidos los descargos, el tribunal abrirá un término probatorio de 10 días hábiles.
- f) Terminado el término probatorio el tribunal podrá decretar medidas probatorias adicionales, o, dictar fallo sin más trámite.

- g) El fallo se notificará siempre por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la institución, se entenderá notificado al quinto día de ingresado al servicio de correo.
- h) Del fallo solo se podrá pedir reconsideración en un plazo de 10 hábiles el que se deducirá ante el mismo tribunal.

Si el afectado fuere miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, quedará de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva. En estos casos el tribunal de honor deberá informar de la suspensión temporal, al directorio con la finalidad de que se le nombre un reemplazo que ocupe su cargo en forma subrogante. El reemplazante deberá reunir todos los requisitos exigidos por los estatutos para postular al cargo.

ARTICULO 57

Si algún socio hiciera una denuncia en contra de algún Director, o de algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, y esta fuese rechazada, y se determinara además que fue de tal modo infundada, debe ser considerada como temeraria.

El denunciante podrá ser sancionado por el Tribunal de Honor con alguna de las siguientes medidas: Amonestación por escrito, suspensión por seis meses y/o expulsión de la Corporación, además de las sanciones accesorias.

ARTICULO 58

Podrán ser suspendidos de todos sus derechos en la Asociación:

- a) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a. b. c del artículo once de estos estatutos.
- b) Sin perjuicio de lo expuesto en la letra a) precedente, no podrán formar parte del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, los socios que no hubiesen estado al día en las cuotas ordinarias o extraordinarias, a la fecha de Postulación y seis meses antes. Esta situación será

calificada por el Tribunal de Honor al ser recibidos los antecedentes para la postulación a los cargos.

TITULO VII **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO 59

En la Asamblea General Ordinaria, de cada año, los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios, que se renovarán por parcialidades cada dos años, correspondiendo elegir a dos de ellos en la Asamblea General Ordinaria de un año y a uno de ellos en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser actualmente socio de ASODI y haber tenido esa calidad durante tres o más años
- b) Ser mayor de 21 años de edad;
- c) Tener licencia de enseñanza media.
- d) No haber sido sancionado con algún tipo de medida disciplinaria dentro de la institución según lo indicado en el artículo 13.
- e) No ser Director ni pertenecer al Tribunal de Honor;
- f) No ser cónyuge, ni ser pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado inclusive de algún Director, del Administrador o de algún miembro del Tribunal de Honor o de algún miembro del Personal de ASODI;
- g) Tener residencia en la Región Metropolitana;
- h) No haber sido condenado por crimen o simple delito.

ARTÍCULO 60

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad o imposibilidad de un Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, con el visto bueno del Tribunal de Honor, que cumpla con los mismos requisitos para ser elegido en el cargo y que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período del reemplazado o cuando termine la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad cualquier motivo que signifique el abandono de las funciones que corresponde al cargo, durante un periodo superior a dos meses y que afecte el quórum requerido de dos miembros a lo menos para su desempeño.

Si la vacante afectara al Presidente, se elegirá un nuevo Presidente de entre los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, por el periodo en que dure la vacancia.

ARTÍCULO 61

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, que el Tesorero debe exhibir, conjuntamente con los informes auxiliares que puedan requerir para su mejor desempeño.
- b) Informar al Directorio y a las Asambleas Ordinarias de las recomendaciones sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas dando cuenta de cualquier irregularidad que notaren, para que se adopten de Inmediato las medidas correspondientes para evitar daños en la institución. En ningún caso pueden intervenir en las decisiones del Directorio ni del Tribunal de Honor.
- c) Elevar a la Asamblea la aprobación o rechazo de la cuenta anual.

- d) Comprobar la exactitud del inventario físico a lo menos tres veces al año.

ARTICULO 62

En la primera sesión posterior a la elección de la Asamblea, se elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que tendrá las siguientes atribuciones o Funciones:

- a) Presidir las reuniones de trabajo y dirimir los empates cuando se produzcan
- b) Citar a reunión en los casos que estime conveniente y distribuir trabajos específicos entre los Miembros de la Comisión en referencia
- c) Canalizar las relaciones entre la Comisión y el Directorio
- d) Emitir los informes propios de la Comisión revisora de Cuentas y sus recomendaciones

TITULO VIII **TRIBUNAL DE ELECCIONES**

ARTÍCULO 63

El Tribunal de elecciones se constituirá dentro de lo cinco días siguientes al acuerdo del Directorio de citar a Asamblea Ordinarias o Extraordinarias. Estará integrado por un Director, un Miembro del Tribunal Honor y un Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y que no se encuentren participando como postulantes a reelección.

Los miembros del tribunal de elecciones, se abstendrán de emitir cualquier opinión sobre los postulantes, y no podrán representar a otros socios por poder en la asamblea.

ARTÍCULO 64

La comisión de elecciones tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Preparar los poderes a los socios y enviarlos con treinta días a lo menos de la fecha de citación a asamblea.
- b) Calificar la validez de los poderes que se reciban.

No será necesaria la calificación en caso de que el poder venga autorizado ante notario.

Se rechazará todo poder que no venga conforme lo indica el artículo 24 y 27 de los estatutos.

Cada año se levantará un acta con los poderes recibidos y en caso de haber poderes que reúnan las características descritas en el artículo 27 se deberá informar al tribunal de honor y al directorio para comenzar el proceso sancionatorio.

- c) Practicar el recuento de los votos, calificar los nulos y blancos y certificar los resultados de la elección. En caso de dudas en el comportamiento de esta comisión solo podrá apelarse al Tribunal de Honor, sin recursos posteriores.

ARTÍCULO 66

De las decisiones y/o resultados del accionar de la Comisión de Elecciones se dejará constancia en el acta de la Asamblea en la que les corresponda intervenir

TITULO IX **DE LAS FILIALES Y OTRAS ORGANIZACIONES**

ARTICULO 67

La Corporación propenderá a la formación de filiales de la Institución en todo el territorio de la República, a fin de darle el carácter nacional que se propicia en el objeto social de la Corporación y así vincular a todos los dializados y trasplantados del país.

En lo que respecta al territorio que abarque su área de acción o funcionamiento, las filiales tendrán Independencia económica y administrativa necesarias, debiendo sujetarse a los estatutos y reglamentos que se aprueben para ello.

ARTÍCULO 68

Los socios de las filiales son reconocidos como socios de ASODI cuando se incorporen como tales cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en estos estatutos para la incorporación de socios.

TITULO X **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN**

ARTICULO 69

La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptados por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen sus estatutos para su reforma

ARTICULO 70

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de disolución adoptado por los cuatro quintos de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria citada para ese objeto, a la cual deberá asistir

además un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen sus estatutos para su disolución.

ARTICULO 71

Acordada la disolución de la Corporación sus bienes serán entregados a la Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal M.A.T.E.R.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º

El año 2012, si esta reforma de estatutos es aprobada el TRIBUNAL DE ELECCIONES se constituirá a más tardar el día 25 de marzo.

ARTICULO 2º

El impedimento de la letra F del artículo 35, esto no haber sido sancionado por faltas a los estatutos anteriores a la aprobación de la reforma, y el impedimento de la letra I del artículo treinta y cinco de los estatutos, no serán aplicables a los actuales miembros del directorio, sino hasta que ellos hayan terminado efectivamente su periodo por haber sido vencido en elecciones, no haberse re postulado a su cargo, o haber cumplido su plazo de permanencia en el directorio.

ARTICULO 3º

En la asamblea del año 2012, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 59 de los estatutos se elegirá la totalidad de sus miembros. El postulante que obtenga el menor número de votos durara un año en sus funciones.